

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en las observaciones formuladas por Su
Excelencia la Presidenta de la República, en
segundo trámite constitucional, al proyecto de ley
que crea el Instituto Nacional de Derechos
Humanos.

BOLETÍN N° 3.878-17.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de
informar acerca de las observaciones formuladas por Su Excelencia la
Presidenta de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de
ley de la referencia, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del
artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con
lo establecido en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional
del Congreso Nacional, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que vuestra Comisión consideró
este asunto asistieron, en calidad de invitados, del Ministerio Secretaría
General de la Presidencia, el Ministro, señor José Antonio Viera Gallo, y los
asesores, señora Valeria Lubert y señor Marcos Opazo.

De la Dirección de Presupuestos del Ministerio de
Hacienda, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor
Enrique Paris.

- - -

Cabe señalar que las observaciones formuladas
por S.E. la Presidenta de la República fueron informadas, en forma previa,
por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra
Comisión de Hacienda se pronunció acerca de las observaciones signadas
con los números 10) (al artículo 5º transitorio), 11) (al artículo 7º transitorio),
12) (que agrega un nuevo artículo 11 transitorio) y 13) (que agrega un nuevo
artículo 12 transitorio), en los términos en que fueron aprobados por la
Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía en su informe,
como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del
Reglamento de la Corporación. Las referidas observaciones se reproducen
más adelante en el presente informe:

- - -

Previo a la consideración de las disposiciones pertinentes, el **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera Gallo**, manifestó que con la aprobación del proyecto de ley en estudio, Chile estaría dando cumplimiento a las exigencias formuladas por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en orden a que cada país cuente con un instituto autónomo proyectado hacia el futuro en materia de derechos humanos (maltrato infantil, discriminaciones, situación carcelaria, violencia contra la mujer, etcétera), cumpliendo, respecto del pasado, sólo un rol de conservación de la memoria. En su actuar, dicho instituto gozará de una autoridad más bien de tipo moral, por cuanto no estará dotado de imperio en su actuar. De todos modos, hizo presente que en virtud de la ratificación por parte de nuestro país del Protocolo de la Convención contra la Tortura, se le ha entregado al Consejo del instituto la facultad para, ante una denuncia de tortura, constituirse en cualquier lugar sin necesidad de orden judicial.

El veto presentado por la Presidenta de la República tras la aprobación prestada al proyecto por el Congreso Nacional, prosiguió, responde a ciertos compromisos adquiridos con algunos señores diputados, por una parte, y a algunos requerimientos de la ONU en relación con las facultades de remoción de los consejeros del instituto, por otra, eliminando, por ejemplo, la causal de mal comportamiento, o especificando que la incapacidad de alguno de aquellos debe ser sobreviniente y declarada judicialmente, en virtud de las causales establecidas en el Código Orgánico de Tribunales.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que existen algunas observaciones que pueden resultar controvertidas, como la inclusión, dentro de los derechos humanos objeto de protección, de aquellos que emanen de los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional; o la adecuación de los estatutos del instituto a dichos principios; o la facultad para querellarse en caso de ocurrir crímenes tan graves como los de genocidio o lesa humanidad, por ejemplo.

- - -

DISCUSIÓN

A continuación se reproducen las observaciones formuladas por la S.E. la Presidenta de la República al proyecto de ley, que constituyen materias de competencia de la Comisión de Hacienda:

Número 10)

Esta observación incide sobre el artículo 5º transitorio del proyecto de ley, y es del siguiente tenor:

“10) Sustitúyese el guarismo “2008”, por “2009”.”.

El artículo 5° transitorio del texto sancionado por el Congreso Nacional, establece, a su vez, lo siguiente:

“Artículo 5°.- En el año 2008, para realizar lo señalado en el artículo 13, N°1, podrán efectuarse los traspasos que resulten necesarios entre las partidas correspondientes de la Ley de Presupuestos del Sector Público de ese año, pudiendo al efecto crearse, suprimirse o modificarse las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.”.

En votación la observación número 10), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami y Sabag.

Número 11)

Esta observación incide sobre el artículo 7° transitorio, y su tenor es el siguiente:

“11) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, el monto mínimo de la pensión de viudez, para el respectivo rango de edad, no podrá ser inferior al de la pensión mínima de viudez establecida en el artículo 26 de la ley N° 15.386, considerando las bonificaciones concedidas por las leyes N° 19.403, N° 19.539 y N° 19.953.”.

El referido artículo 7° transitorio del texto sancionado por el Congreso Nacional, a su turno, dispone lo que sigue:

“Artículo 7°.- Establécese una pensión en favor de la cónyuge sobreviviente de los beneficiarios de la pensión establecida en el artículo 1° de la ley N° 19.992 y de la cónyuge sobreviviente de quien, habiendo sido individualizado en el “Listado de prisioneros políticos y torturados” señalado en el mismo artículo, no hubiere percibido la pensión por un hecho no imputable a su persona.

El monto de la pensión será equivalente a 60% de la pensión que percibía el cónyuge beneficiario al momento de fallecer. En el caso de la cónyuge sobreviviente de las personas individualizadas en el listado a que hace referencia el inciso anterior, que no hubieren percibido la pensión por un hecho que no les sea imputable, el monto de la pensión será equivalente al 60% de aquella que el artículo 2° de la ley N° 19.992 otorga a las personas menores de 70 años.”.

La Comisión tuvo presente, asimismo, lo prescrito por el inciso tercero del artículo 26 de la ley N° 15.386, de Revalorización de Pensiones:

“Las pensiones mínimas de viudez, incluidas las que corresponden a la madre viuda y al padre inválido, en su caso, y orfandad no podrán ser inferiores a un 50% y a un 15% por cada huérfano, respectivamente, de la pensión mínima que establecen los incisos anteriores –relativos a las pensiones mínimas de jubilación y a la pensión mínima de los obreros afectos a las leyes N° 10.383 y 10.662-, cualquiera que sea el régimen previsional que los rija. Aprovechará a los hijos, merced a un acrecimiento proporcional de esas pensiones, el derecho que se establece a favor de la viuda del causante cuando ella falleciere o hubiere fallecido, incluso si su muerte se produjo antes de la del causante. La pensión mínima para la viuda será, cuando no hubiere hijos con derecho a pensión de orfandad, equivalente a un 60% de las respectivas pensiones mínimas establecidas en los incisos primero y segundo. Las demás pensiones de sobrevivientes no podrán ser inferiores, respecto de cada beneficiario, a un 15% de las pensiones mínimas establecidas en los incisos primero y segundo.”.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Enrique Paris, explicó que el objetivo de la observación presidencial es que cuando el monto de la pensión (calculada en función del 60% de lo que percibía el cónyuge beneficiario al fallecer) sea inferior al monto de la pensión mínima de viudez, se otorgue una bonificación para igualarla a esta última cifra.

En votación la observación número 11), fue aprobada por tres votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Escalona, Ominami y Sabag, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Matthei.

Número 12)

Esta observación incorpora un artículo 11 transitorio al proyecto, nuevo, y su tenor es el siguiente:

“12) Agrégase, el siguiente artículo 11 transitorio, nuevo:

“Artículo 11.- Otórgase, a favor de las personas que, a la fecha de la publicación de esta ley, se encuentren individualizadas en el Anexo "Menores de edad nacidos en prisión o detenidos con sus padres", de la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forman parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por Decreto Supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, la pensión establecida en el artículo 1° de la ley N° 19.992. Esta pensión se registrará por las disposiciones de aquel cuerpo legal.

La pensión establecida en el inciso anterior, se registrará, en cuanto a su proceso de otorgamiento, y su universo de beneficiarios, por lo dispuesto en el decreto supremo N° 17, publicado el 14 de marzo de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.”.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Ominami, el **señor Paris** indicó que el universo registrado de menores de edad nacidos en prisión o detenidos con sus padres, asciende a 188, de los cuales 140 reciben, actualmente, una pensión. El objetivo del veto, en este caso, es que el beneficio se haga extensivo a los 48 restantes.

En votación la observación número 12), fue aprobada por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Escalona, García, Ominami y Sabag, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Matthei.

Número 13)

Esta observación agrega un artículo 12 transitorio, nuevo, al proyecto, y es del siguiente tenor:

“13) Agrégase el siguiente artículo 12 transitorio, nuevo:

“Artículo 12.- Agrégase al inciso primero del artículo séptimo de la ley N° 19.980, la siguiente letra e):

“e) Los padres, cónyuges, la madre o padre de los hijos de filiación no matrimonial y los hijos menores de 25 años de edad, o discapacitados de cualquier edad, de las personas señaladas en la letra anterior.”.”.”.

Cabe señalar que la ley N° 19.980, que modificó la Ley de Reparación, N° 19.123, establece en su artículo séptimo quiénes son los beneficiarios del Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS), cuyos recursos deberán consultarse en el presupuesto del Ministerio de Salud.

En votación la observación número 13), fue aprobada por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Escalona, García, Ominami y Sabag, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Matthei.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero emitido por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 5 de octubre de 2009, señala, de manera textual, lo siguiente:

“Mediante las proposiciones incluidas en el Veto de la referencia, se otorgan los siguientes beneficios:

1. Se amplían los beneficios de reparación a todos los menores calificados como víctimas indirectas por la Comisión Valech. Lo anterior implica un mayor gasto anual de \$ 80 millones.

2. Se establece una pensión en favor de la cónyuge sobreviviente de los beneficiarios de la pensión establecida en el artículo 1° de la Ley N° 19.992 y de la cónyuge sobreviviente de quien, habiendo sido individualizado en el Listado de prisioneros políticos y torturados señalado en el mismo artículo, no hubiere percibido la pensión por un hecho no imputable a su persona. Su monto será el equivalente al 60 % de la pensión que percibía el cónyuge.

El monto mínimo de la pensión será el equivalente de la pensión mínima de vejez establecido en el artículo 26 de la Ley N° 15.386 para el respectivo rango de edad. El costo para el primer año de implementación asciende a \$ 392 millones.

3. Se establece por ley el acceso de las personas calificadas por la Comisión Valech y sus familiares directos, como beneficiarios del Programa de Reparación y Atención Integral de Salud, con un costo adicional de \$ 556 millones.”.

En consecuencia, las normas contenidas en las observaciones formuladas por la S.E. la Presidenta de la República respecto del proyecto de ley en informe, no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Carlos Ominami Pascual y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

BOLETÍN N° 3.878-17.

I. MATERIA: observaciones de Su Excelencia la Presidenta de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que crea el Instituto de Derechos Humanos.

II. ORIGEN DEL PROYECTO: Cámara de Diputados. Mensaje del ex Presidente, don Ricardo Lagos Escobar.

III. TRAMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite constitucional. Se dio cuenta en la sesión de martes 27 de octubre. La Sala dispuso que fuera considerado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y por la de Hacienda, en su caso.

IV. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

V. TEXTO DEL VETO: Las observaciones formuladas por S. E. la Presidenta de la República al texto del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, dicen relación con los artículos 2°, 3°, 7°, permanentes y 5° y 7° transitorios, y además incorpora artículos transitorios nuevos.

VI. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

- 1. PRECISA CONCEPTOS (ARTICULO 2°).**
 - 2. EXPLICITA ATRIBUCIONES (ARTÍCULO 3° N° 1).**
 - 3. PRECISA FACULTADES (ARTÍCULO 3° N° 5).**
 - 4. REFUERZA LA INDEPENDENCIA DE LOS CONSEJEROS (ARTÍCULO 7°).**
 - 5. EXPLICITA ESTÁNDARES INTERNACIONALES.**
 - 6. REFUERZA POLÍTICAS DE REPARACIÓN.**
- Amplía los beneficios de reparación, a todos los menores calificados como víctimas indirectas por la Comisión Valech; **(ARTÍCULO 11 TRANSITORIO, NUEVO)**;
- Establece un mínimo de pensión de viudez equivalente al de la pensión mínima de vejez establecido en la ley N° 15.386, considerando las bonificaciones concedidas por las leyes N° 19.403, N° 19.539 y N° 19.953; **(ARTÍCULO 12 TRANSITORIO, NUEVO)** y
- Confiere rango legal al Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS), respecto de familiares directos de víctimas de prisión política y tortura. En el mismo sentido, se amplían las excepciones sobre la obligatoriedad del servicio militar, establecidas en las leyes N°

19.123 y N° 19.992, para familiares de víctimas violaciones a los derechos humanos **(ARTÍCULOS 13 Y 14 TRANSITORIOS, NUEVOS)**.

VII. URGENCIA: Suma.

VIII. VOTACIONES:

Observación N° 10: Aprobada (Unanimidad 4x0).

Observación N° 11: Aprobada (Mayoría 3x1 abstención).

Observación N° 12: Aprobada (Mayoría 4x1 abstención).

Observación N° 13: Aprobada (Mayoría 4x1 abstención).

Valparaíso, 10 de noviembre de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisión